

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

Rancagua, a diecinueve de junio de dos mil doce.

VISTOS:

A fojas 1, la Asociación Gremial de Dueños de Camiones de la Sexta Región, con domicilio en la ciudad de Rancagua, informó la elección de su nuevo Directorio, por el período establecido en sus estatutos, efectuada el día 09 de marzo del presente año.

En la oportunidad señalada resultaron electas las siguientes personas, las que se constituyeron en los cargos que se pasa a expresar: Presidente, don Javier Enrique Lazcano Page; Secretario, don Luis Arturo Pavez Pardo; Tesorero, don Juan Alfredo Valenzuela Reyes; y Directores, don Sergio Fernando Leiva Castro y don Gerardo Alfredo Espinoza Valle.

Desde fojas 7 a 32, acta de la reunión general de socios reducida a escritura pública, certificados de antecedentes de los directores electos y estatutos de la organización, y a fojas 35, certificado de personalidad jurídica vigente.

A fojas 36, se decreta dése cuenta, lo que se cumple a fojas 37, quedando la causa en estado de acuerdo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 10 N° 1 de la Ley N° 18.593, señala dentro de la competencia de los Tribunales Electorales Regionales, la obligación de calificar las elecciones de carácter gremial, y según los certificados agregados a fojas 35, consta que la asociación mencionada es un Organismo Gremial con personalidad jurídica vigente, constituida en conformidad al Decreto Ley N° 2757, de 29 de junio de 1979 y sus modificaciones, cuyos estatutos se encuentran registrados en el Ministerio

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

de Economía, Fomento y Reconstrucción, bajo el N° 296, con fecha 19 de agosto de 1980.

2.- Que según los artículos 16 y 18 de sus estatutos, agregados a fojas 15 y siguientes, la antedicha asociación será dirigida y administrada por un directorio integrado por cinco personas, las que serán elegidas en asamblea general y permanecerán dos años en sus cargos. Serán elegidos directores los que obtengan las cinco más altas mayorías, en votación secreta, en la que cada socio tendrá derecho a votar hasta por cinco nombres de socios que reúnan los requisitos para ser elegidos.

3.- Que por su parte, agrega el artículo 22 del pacto social que en la misma asamblea en que sean elegidos los directores se constituirá el directorio, designando entre sí, en votación secreta o por acuerdo, un presidente, un secretario, un tesorero, y dos directores.

4.- Que asimismo, los artículos 19 y 20, establecen normas del proceso electoral, señalando al efecto que la elección de directorio será supervigilada por una comisión de tres socios, no directores, designados en la asamblea en que se efectúe la elección, y que el secretario de la entidad, previo a la elección, deberá informar a la asamblea la nómina de socios que cumplen los requisitos para elegir y ser elegidos y entregará las cédulas en blanco y timbradas que contengan cinco líneas para que se emitan los votos.

5.- Que por otro lado, el artículo 17 expone los requisitos que se exigen para ser director, a saber: a) estar al día en el pago de las cuotas ordinarias; b) ser dueño de camión; c) haber concurrido, a lo menos, al 75% de las asambleas generales durante el año anterior a la elección y tener una antigüedad mínima como socio activo de dos años; d) no haber sido condenado ni estar procesado (hoy formalizado) por crimen o simple delito;

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

y e) cumplir todos los requisitos del artículo 10 del Decreto Ley N° 2757 y 5 del Decreto Ley N° 3163, del 04 de julio de 1979 y 05 de febrero de 1980, respectivamente.

6.- Que del acta de la asamblea general del día 09 de marzo de 2012, reducida a escritura pública, agregada a fojas 7 y siguientes, se desprende que la elección que se da cuenta se ajustó a las disposiciones estatutarias de la entidad, participando en dicho acto 41 asociados, siendo electos directores las cinco primeras mayorías, constituyéndose el directorio a continuación de la votación, y todo ello supervisado por una comisión electoral compuesta por los socios Víctor Urzúa, Javier Bustos y Américo Espinoza, siendo designado presidente don Javier Lazcano Page, quien obtuvo 32 preferencias.

7.- Que por último, los directores que resultaron electos, no tienen impedimentos para desempeñar sus cargos, como se acredita de los certificados de antecedentes acompañados a fojas 10, 11, 12, 13 y 14.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo previsto en los artículos 10 N° 1°, 23, 24, 25 de la Ley N° 18.593, Decreto Ley N° 2.757, de 1979, y estatutos del Organismo Gremial, se declara:

I.- Que la elección de la Asociación Gremial de Dueños de Camiones la Sexta Región, con domicilio en la ciudad de Rancagua, efectuada el día 09 de marzo de 2012, se ajustó a las disposiciones legales y estatutarias por las cuales ésta se rige.

II.- Que como consecuencia de la decisión anterior, se declara como directores de la referida Asociación a los señores Javier Enrique Lazcano Page, Luis Arturo Pavez Pardo, Juan Alfredo Valenzuela Reyes, Sergio Fernando Leiva Castro y Gerardo Alfredo Espinoza Valle, en los

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

cargos que se ha señalado en la parte expositiva de esta resolución, por el período de dos años, a partir de la fecha indicada.

III.- Que la Asociación Gremial deberá comunicar oportunamente a este Tribunal la elección de su próximo directorio, en el plazo establecido en el N° 1 del artículo 10 de la Ley N° 18.593, acompañando los antecedentes del caso, como también, los reemplazos que se produzcan durante la vigencia del actual período.

Regístrese y notifíquese a la entidad por carta certificada.-

Rol N° 2.761.-

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
**SEXTA REGION**  
**RANCAGUA**

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Ricardo Pairicán García, el Primer Miembro Suplente, abogado don Víctor Jerez Migueles, y el Segundo Miembro Titular, abogado don Juan Guillermo Briceño Urra. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.-